

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ENCE, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDAS EN LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO EMPRESARIAL ENCE, S.A., QUE SE CELEBRARÁ EN MADRID, A LAS 12:00 HORAS, EL 25 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 26 DE JUNIO DE 2008, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Introducción y objeto del informe

El Consejo de Administración de “Grupo Empresarial ENCE, S.A.” (la “**Sociedad**”) ha acordado en su reunión de fecha 21 de mayo de 2008 someter a la Junta General de Accionistas una reforma de determinados artículos del texto estatutario.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos Quinto y Sexto del Orden del Día.

Las modificaciones propuestas afectan a los artículos 2 (Objeto Social), 21 (Órganos sociales) y 44 (Responsabilidad) de los vigentes Estatutos.

La modificación del artículo 2 (Objeto Social) de los Estatutos se justifica por la conveniencia de especificar el ámbito propio de actividad de la Sociedad, adecuando el objeto social a la evolución del negocio de la Sociedad, con el fin de dar cabida a actividades económicas que ya se venían realizando por la Sociedad como actividades complementarias, y que se espera tengan un peso cada vez más relevante en la cifra de negocios de la Sociedad, como son la de producción y comercialización de energía eléctrica y las actividades forestales. Por otro lado, al tratarse alguna de ellas de actividades objeto de regulación administrativa, como es el caso de la actividad energética, su inclusión expresa en el objeto social de la Sociedad viene aconsejada por exigencias de carácter normativo.

Las modificación de artículo 21 (Órganos sociales) y del artículo 44 (Responsabilidad) se justifican en la aconsejable adaptación a las más recientes recomendaciones en el ámbito del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, particularmente, al Código Unificado de Buen Gobierno (“Código Unificado”) publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I al Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de 19 de mayo de 2006, y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 22 de mayo de 2006, así como por la conveniencia de introducir determinadas mejoras técnicas en su redacción.

2. Justificación detallada de la propuesta

1.- Modificación del artículo 2 (Objeto Social) de los Estatutos Sociales (Punto Quinto del Orden del Día)

Esta modificación tiene el propósito de especificar el objeto social de la Sociedad, al objeto de dar cabida formal a la actividad energética y a la actividad forestal. Además,

esta modificación viene aconsejada por la conveniencia de adaptar el objeto social, en materia de actividad energética, a la normativa reguladora del sector eléctrico.

(a) Actividad energética

La Sociedad ha venido desarrollando en los últimos años la actividad de generación y venta de energía eléctrica como una actividad accesoria y complementaria de lo que constituye su actividad principal, consistente en la producción de celulosa. Ello se ha debido a que la producción de energía eléctrica por parte de la Sociedad ha estado siempre vinculada a los procesos industriales de producción de pastas celulósicas, como un subproducto más de dicho proceso.

Esta actividad de producción de energía eléctrica ha ido adquiriendo en los últimos años una mayor relevancia. De hecho la Sociedad es titular de distintos activos de generación eléctrica y viene promoviendo y desarrollando actualmente nuevos proyectos de generación de energía eléctrica.

Asimismo, en el Plan Estratégico 2007-2011 aprobado por la compañía, se prevé potenciar esta rama de actividad en el futuro de forma que se incremente de forma relevante la cifra de negocio atribuible a ésta, duplicando la capacidad de la Sociedad de generación de energía renovable como fuente de valor para la compañía.

Finalmente, la constancia expresa de la actividad de generación eléctrica dentro del objeto social constituye un elemento que podría contribuir a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades para el desarrollo de tales actividades.

De este modo, aunque la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (LSE), establece que sólo las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas (operación del sistema, transporte y/o distribución eléctrica artículo 11.2 LSE-) están obligadas a incluir de forma expresa como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas (artículo 14 LSE), y ni Grupo Empresarial ENCE, S.A. ni sus filiales, desarrollan ninguna de dichas actividades, es cierto que la referencia en el objeto social a la actividad de generación de energía eléctrica suele exigirse en la práctica para el cumplimiento del requisito de “capacidad legal” que las sociedades promotoras y titulares de activos de generación precisan para la obtención de la correspondiente autorización administrativa.

Adicionalmente, en previsión de necesidades o estrategias futuras, también debe añadirse la actividad de comercialización (compraventa y suministro a consumidores propios o ajenos, o a otros comercializadores, a precio libre) de energía eléctrica, por lo que se propone asimismo su inclusión dentro del objeto social de la Sociedad. Y es que, en tanto que actividades no reguladas y en consecuencia no incompatibles, la generación de energía eléctrica y la comercialización (suministro a precio libre) pueden incluirse dentro del mismo objeto social y desarrollarse directamente por una misma sociedad (artículo 14.1 LSE). La inclusión de la comercialización de energía eléctrica en el objeto social en nada perjudicaría o comprometería a la Sociedad, toda vez que para la comercialización de energía eléctrica se precisa, además, con carácter previo, la obtención autorización administrativa específica.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración ha considerado conveniente incluir la generación y comercialización de energía eléctrica de forma expresa dentro de las actividades que integran el objeto social de la compañía, mediante la correspondiente modificación del artículo 2 de sus estatutos sociales.

(b) Actividad forestal

La Sociedad desarrolla en la actualidad, directamente o a través de sus filiales, determinadas actividades forestales, como son la explotación de bosques, su cultivo, explotación, aprovechamiento y comercialización de productos forestales, incluyendo biomasa y cultivos energéticos forestales, sus derivados y subproductos, todas ellas accesorias y complementarias a su actividad principal de producción pastas celulósicas.

Es intención del Consejo de Administración de la Sociedad, incluida en el Plan Estratégico 2007-2011, potenciar más en el futuro esta actividad, con el objetivo de alcanzar el máximo grado de autoabastecimiento en el consumo de madera en el medio y largo plazo. Con esta previsions, este Consejo ha creído conveniente incluir como actividad independiente, y con un grado de detalle mayor, la actividad forestal.

2.- Modificación del artículo 21 (Órganos sociales) de los Estatutos Sociales (Punto Sexto A del Orden del Día)

La propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos tiene, en primer lugar, un propósito de mejora técnica y sistemática, que consiste en describir detalladamente las competencias atribuidas a la Junta, y en segundo lugar un propósito de cumplimiento de la recomendación 3 del Código Unificado, atribuyendo a la Junta General la competencia en relación con determinadas operaciones de especial relevancia previstas en dicha recomendación.

En primer lugar, se propone con un objetivo de mejora técnica y sistemática, a fin de recoger en dicho artículo estatutario, a título de ejemplo, las competencias que corresponden a la Junta General, y que lo son atribuidas por ley o en distintos artículos de los Estatutos. Dicha modificación (en lo relativo a los apartados (i) a (viii) de dicho artículo 21), no incorpora novedad alguna, limitándose a sistematizar las competencias propias de la Junta General ya reconocidas en la Ley de Sociedades Anónimas o en los Estatutos de la Sociedad.

Adicionalmente, la propuesta contempla la incorporación a dicho artículo bajo los números (ix), (x), y (xi) de lo estipulado en la recomendación 3 del Código Unificado.

En concreto, en el apartado (ix) se propone la incorporación de la regla que atribuye a la Junta la decisión sobre aquellas operaciones que impliquen una filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding. Se busca así dar reflejo estatutario a la recomendación 3 a) del Código Unificado, conforme a la cual deben someterse a la aprobación de la Junta las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad, incluyendo aquellas que impliquen la transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad.

En la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la consideración de los accionistas, la competencia de la Junta se reserva estrictamente para aquellas operaciones de filialización o aportación de activos que produzcan el efecto de convertir a la sociedad en una pura entidad holding o de mera tenencia de valores, sin actividades ordinarias -que serían desarrolladas por sociedades dependientes-, por entenderse, en línea con lo manifestado en el propio Código Unificado, que la atribución de competencias a la Junta ha de administrarse con la debida prudencia, sin extender injustificadamente las competencias de aquélla a ámbitos de gestión ni mermar las facultades del Consejo para definir e implementar la estrategia de la Compañía.

Por su parte, en el nuevo apartado (x) del artículo 21 se propone explicitar entre las competencias de la Junta la decisión de aprobar la adquisición o enajenación de activos cuando, atendidos su calidad y volumen, entrañen una modificación efectiva del objeto social. La propuesta persigue reflejar en el texto estatutario lo previsto en la recomendación 3 b) del Código Unificado.

Finalmente, el nuevo apartado (xi) que se propone añadir en el artículo 21 trae causa de la recomendación 3 c) del Código Unificado, merced a la cual se considera conveniente conferir expresa competencia a la Junta General para acordar aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

Por lo demás, la modificación del precepto se completa con las previsiones de la competencia residual del Consejo para aquellos asuntos que no estén legal o estatutariamente atribuidos la Junta General y de la posibilidad de que el Consejo pueda voluntariamente someter a la decisión de la Junta cualquier asunto que estime conveniente.

3.- Modificación del artículo 44 (Responsabilidad) de los Estatutos Sociales (Punto Sexto B del Orden del Día)

La propuesta de modificación de este artículo es de carácter técnico, y tiene por objeto introducir un nuevo párrafo segundo en el artículo 44 de los Estatutos relativo a las obligaciones específicas y principios generales de actuación de los consejeros de la Sociedad derivadas de los deberes de lealtad, confidencialidad, y prohibición de competencia efectiva, remitiéndose al desarrollo de los mismos, por el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En concreto las propuestas de acuerdos son la siguiente:

Punto Quinto del Orden del Día.-

Modificación del artículo 2 (objeto social) de los estatutos sociales, con el fin de incluir expresamente las actividades de producción y comercialización de energía eléctrica y las actividades forestales.

Propuesta:

Modificar el artículo 2 de los estatutos de la Sociedad con el fin de incluir expresamente la actividad de producción y comercialización de energía eléctrica y las actividades forestales, de modo que en adelante tenga la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Objeto

1. *La Sociedad tiene por objeto:*

a) *la fabricación de pastas celulósicas y derivados de éstas, obtención de productos y elementos necesarios para aquéllas y aprovechamiento de los subproductos resultantes de una y otra;*

b) *la producción por cualquier medio, venta y utilización, de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía, y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, de acuerdo con las posibilidades previstas en la legislación vigente; y su comercialización, compraventa y suministro, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la ley. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad de las indicadas, para la cual la normativa aplicable exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto en cuanto no dé exacto cumplimiento a las mismas;*

c) *el cultivo, explotación y aprovechamiento de bosques y masas forestales, trabajos de forestación, y realización de trabajos y servicios especializados de tipo forestal. La preparación y transformación de productos forestales. El aprovechamiento y explotación mercantil y comercialización en todos los órdenes de los productos forestales (incluyendo biomasa y cultivos energéticos forestales), sus derivados y subproductos. Estudios y proyectos forestales.*

d) *el proyecto, promoción, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento, de las instalaciones a que se refiere los apartados a), b) y c) anteriores.”*

Punto Sexto del Orden del Día.-

Modificación de los artículos 21 (Órganos sociales) y 44 (Responsabilidad) de los Estatutos Sociales, con el fin de introducir determinadas mejoras técnicas y de adaptar su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno.

Propuesta

Sexto A

Se modifica el artículo 21 de los Estatutos Sociales, cuya redacción queda como sigue:

“Artículo 21.- Órganos sociales.

1. *Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.*

2. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título de ejemplo, le compete:*

(i) *Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión;*

(ii) *Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas;*

(iii) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;*

(iv) *Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;*

(v) *Autorizar la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o para la emisión de obligaciones u otros valores negociables conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas;*

(vi) *Autorizar al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias;*

(vii) *Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General;*

(viii) *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución a consejeros y altos directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;*

(ix) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;*

(x) *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y*

(xi) *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*

3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponderán al Consejo de Administración.*

4. *Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.*

Sexto B

Se añade un párrafo segundo al artículo 44 de los Estatutos Sociales, sin variación del párrafo primero del indicado precepto, siendo la redacción de dicho artículo como sigue:

“Artículo 44.- Responsabilidad

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal y cumplirán con el resto de deberes inherentes a su cargo.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las concretas obligaciones del consejero derivadas del deber de lealtad y, en particular, de los deberes de guardar confidencialidad sobre la información de la Sociedad a la que tenga acceso en el ejercicio de su cargo y de no realizar actividades que supongan una competencia efectiva con las de la Sociedad. Asimismo, el Reglamento del Consejo prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.”

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Anexo I

Información comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone

<i>Redacción vigente</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><u>Artículo 2.- Objeto</u></p> <p>La Sociedad tiene por objeto la fabricación de pastas celulósicas y derivados de éstas, obtención de productos y elementos necesarios para aquéllas y aprovechamiento de los subproductos resultantes de una y otra.</p> <p>La Sociedad podrá desarrollar las actividades de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades o empresas con idéntico o análogo objeto</p>	<p><u>Artículo 2.- Objeto</u></p> <p><u>1. La Sociedad tiene por objeto:</u></p> <p>a) la fabricación de pastas celulósicas y derivados de éstas, obtención de productos y elementos necesarios para aquéllas y aprovechamiento de los subproductos resultantes de una y otra;</p> <p>b) <u>la producción por cualquier medio, venta y utilización, de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía, y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, de acuerdo con las posibilidades previstas en la legislación vigente; y su comercialización, compraventa y suministro, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la ley. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad de las indicadas, para la cual la normativa aplicable exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto en cuanto no dé exacto cumplimiento a las mismas;</u></p> <p>c) <u>el cultivo, explotación y aprovechamiento de bosques y masas forestales, trabajos de forestación, y realización de trabajos y servicios especializados de tipo forestal. La preparación y transformación de productos forestales. El aprovechamiento y explotación mercantil y comercialización en todos los órdenes de los productos forestales (incluyendo biomasa y cultivos energéticos forestales), sus derivados y subproductos. Estudios y proyectos forestales;</u></p> <p>d) <u>el proyecto, promoción, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento, de las instalaciones a que se refiere los apartados a), b) y c) anteriores.</u></p> <p><u>2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades de su objeto social descritas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades o empresas con idéntico o análogo objeto</u></p>
<p><u>Artículo 21. Organos sociales</u></p> <p>Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.</p>	<p><u>Artículo 21.- Organos sociales</u></p> <p><u>1. Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título de ejemplo, le compete:</u></p> <p><u>(i) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos</u></p>

	<p><u>provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión;</u></p> <p><u>(ii) Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas;</u></p> <p><u>(iii) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;</u></p> <p><u>(iv) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;</u></p> <p><u>(v) Autorizar la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o para la emisión de obligaciones u otros valores negociables conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas;</u></p> <p><u>(vi) Autorizar al Consejo para la adquisición derivativa de acciones propias;</u></p> <p><u>(vii) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General;</u></p> <p><u>(viii) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución a consejeros y altos directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;</u></p> <p><u>(ix) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;</u></p> <p><u>(x) Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y</u></p> <p><u>(xi) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.</u></p> <p><u>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponderán al Consejo de Administración.</u></p> <p><u>4. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.</u></p>
<p><u>Artículo 44.- Responsabilidad</u></p> <p>Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal y cumplirán con el resto de deberes inherentes a su cargo.</p>	<p><u>Artículo 44.- Responsabilidad</u></p> <p>Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal y cumplirán con el resto de deberes inherentes a su cargo.</p> <p><u>El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las concretas obligaciones del consejero derivadas del deber de lealtad y, en particular, de los</u></p>

	<p><u>deberes de guardar confidencialidad sobre la información de la Sociedad a la que tenga acceso en el ejercicio de su cargo y de no realizar actividades que supongan una competencia efectiva con las de la Sociedad. Asimismo, el Reglamento del Consejo prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.</u></p>
--	---